

**REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA  
I CONVENIO COLECTIVO DE LA FUNDACIÓN ASTURIANA DE  
ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDADES  
Y/O DEPENDENCIAS (FASAD) CELEBRADA EL 7 DE ABRIL DE 2021**

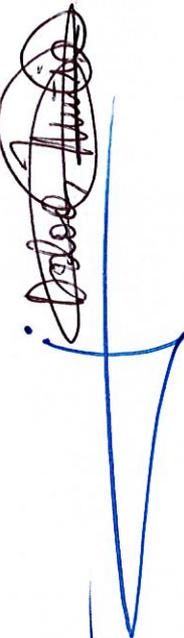
**ACTA Nº5**



**ASISTENTES:**

Por la representación de los trabajadores:

D<sup>a</sup>. Dolores Muñiz González, D<sup>a</sup>. María López López, D<sup>a</sup>. Esther Suárez Alonso y D<sup>a</sup>.  
Mónica Mediero González.



Por la Fundación FASAD:

D. José Luis Palacio González y D. Antonio Rodríguez Cuenca.

En la Sala de Juntas del CAI de Villalegre-Avilés, al objeto de garantizar la distancia de seguridad sanitaria entre los asistentes, siendo las 10.00 horas del día 7 de abril de 2021, da comienzo la reunión con los siguientes puntos del orden del día.

**PUNTOS TRATADOS**

- 1.- Interpretación del artículo 5 del Convenio Colectivo, a propuesta de la representación legal de los trabajadores/as.
- 2.- Interpretación del artículo 49.2 apartado e) del Convenio Colectivo, a propuesta de la representación legal de los trabajadores/as.



**ACUERDOS**

**1º Interpretación del artículo 5 del Convenio Colectivo.**



Vista la redacción del artículo 5 en su apartado 4 relativo a la denuncia del Convenio, se plantea si dicho acto debe ser notificado a la otra parte en fecha cierta y concreta (4 meses antes de la conclusión de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas) o si por el contrario se entiende que dicha comunicación se puede realizar en cualquier momento con fecha límite señalada en el Convenio. Se considera que dicho plazo funciona como un límite máximo es decir, que la denuncia se puede realizar en cualquier momento

dentro del propio año en que así se pretenda llevar a cabo, pero antes de alcanzar el límite de los cuatro meses anteriores a la finalización del ejercicio, dado que la vigencia del convenio se fijó hasta el 31 de diciembre de 2020 y sus prórrogas se consideran anuales y hasta en tanto tenga lugar la entrada en vigor del Convenio que lo sustituya.

## 2º Interpretación del artículo 49.2 apartado e) del Convenio Colectivo.

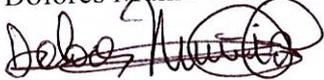
Se plantea, dado que así se ha reconocido en un supuesto solicitado por un profesional, si es posible sustituir la percepción del complemento retributivo de Dirección que le corresponde al profesional por la sustitución realizada ante la ausencia del titular del centro, por el disfrute de horas de compensación equivalentes al importe a percibir.

Se considera que aún cuando los términos del Convenio Colectivo no lo contempla expresamente, dicha medida se podrá llevar a cabo con los siguientes requisitos:

- Que razones organizativas no desaconsejen dicha medida, por lo que ha de existir conformidad entre el profesional solicitante y el responsable del centro en la aplicación de la medida.
- El cálculo del tiempo a compensar vendrá determinado por la equivalencia del coste del Complemento de Dirección generado durante los días correspondientes, con el coste hora de la categoría del profesional concreto que asumió dicha responsabilidad.
- Que exista acuerdo entre el responsable del centro y el profesional afectado en la fecha para el disfrute de las horas compensatorias.

Y en prueba de conformidad con lo establecido, las partes comparecientes suscriben la presente acta en la fecha indicada al comienzo de la misma.

D<sup>a</sup>. Dolores Muñiz González



D<sup>a</sup>. Esther Suárez Alonso



D. José Luis Palacio González



D<sup>a</sup> María López López



D<sup>a</sup>. Mónica Mediero González



D. Antonio Rodríguez Cuenca.



Fundación Asturiana de Atención y Protección a Personas con Discapacidades y/o Dependencias